

Expte.

DI-416/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Atención educativa domiciliaria en medio rural

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a XXX, se expone lo siguiente:

*“En el mes de septiembre del 2016, fue sometida a un trasplante de médula ósea en el hospital de La Paz de Madrid; dicho trasplante era necesario para la curación de una de las enfermedades raras que padece "falta de la proteína GATA2 en la sangre". El trasplante se llevó a cabo el día 5 de septiembre y hasta la fecha sin ninguna complicación más allá de la que tiene este tipo de patologías que son muy complicadas.*

*El caso es que la aludida permaneció en el hospital de La Paz hasta mediados del mes de octubre recibiendo por parte de los profesores que hay allí clases de enseñanza para que, de alguna manera, fuera poniéndose al día con su nuevo curso escolar, 2º de la ESO.*

*Cuando llegó la hora de darle el alta hospitalaria les dicen que XXX no podrá acudir a su centro de estudios hasta, por lo menos, el tercer*

*trimestre, después de las vacaciones de Semana Santa, pero que no sería ningún problema para ella porque existían en todas comunidades autónomas equipos de atención domiciliaria que, en coordinación con el centro correspondiente, harían que Ana no tuviese ningún problema para sacar el curso adelante. Recomendaron ponerse en contacto con la dirección del centro y que ellos se encargaran de hacer todas las gestiones oportunas para disponer de este servicio.*

*De regreso en la localidad AAA, siguiendo las indicaciones que les habían dicho, los padres se dirigen al Instituto BBB para hablar con el equipo directivo y exponerle su caso. Desde el primer momento la dirección del centro se pone a su disposición para hacer todo lo que haga falta y realizar todas las gestiones necesarias para que, en teoría, ese equipo de atención domiciliaria se pusiera a trabajar con XXX. Pero hasta la fecha del equipo nada de nada.*

*Tanto es así que la dirección del centro toma la iniciativa y con profesores del propio centro y con gran esfuerzo por parte del profesorado se consigue que Ana reciba clase en su domicilio.*

*Hay que agradecer a la dirección del centro y a los profesores el interés que han puesto y el trabajo que les está suponiendo, pero esta solución, da para lo que da ... XXX tendría que recibir MÁS horas lectivas que la que está recibiendo.*

*Planteada esta cuestión a la directora del centro comenta que ellos ya no pueden hacer más de lo que están haciendo y que va a transmitir las quejas de los padres a la Inspectora correspondiente a ver qué se puede hacer.*

*A día de hoy, 6 de marzo del 2017, la situación es la misma, la*

*inspectora comunica al centro que habrá que seguir así porque no tienen medios para solucionarlo.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

*“La Dirección del centro educativo, en el mes de octubre, solicita el servicio de apoyo educativo domiciliario para la alumna, realizándose la adjudicación desde la Unidad de Programas Educativos de Zaragoza.*

*La actuación general antes estos casos en la zona rural es la atención del alumnado por parte de profesorado que está contratado en jornada no completa. Dada la dificultad para encontrar dicho perfil, la auxiliar de conversación del centro inició la atención educativa de la alumna en su domicilio con cinco horas semanales.*

*En el mes de enero, la familia solicita, a través del centro educativo, la ampliación del número de horas. Desde el Servicio de Inspección Educativa se informa a la familia de que no hay posibilidad de atender la ampliación del contrato.”*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su Título Preliminar los principios en los que se inspira el sistema educativo español; destacando el artículo 1, en primer lugar, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.

En el caso planteado en este expediente, observamos que las circunstancias derivadas del tratamiento de la enfermedad que padece la alumna le iban a impedir asistir al Centro docente desde octubre hasta el tercer trimestre del curso, después de las vacaciones de Semana Santa. Por tanto, el cumplimiento del citado principio exigía adoptar las medidas oportunas a fin de mantener la calidad de su educación y que esta alumna recibiera la enseñanza a que tiene derecho.

**Segunda.-** La Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, aborda en el artículo 24 el desarrollo de programas específicos para dar respuesta a las situaciones especiales que presenten aquellos alumnos que por motivos de salud no puedan asistir durante un periodo prolongado al centro docente.

En particular, el artículo 24.2 dispone que: *“La solicitud de atención educativa domiciliaria se realizará para el alumnado que curse alguna de las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a su centro docente y el*

*periodo de convalecencia sea superior a treinta días lectivos*". Y establece el procedimiento a seguir para que el Director del Servicio Provincial autorice esa atención educativa domiciliaria.

Esta medida de apoyo pretende paliar la situación de desventaja en la que se encuentran los menores que padecen una enfermedad que les obliga a una convalecencia domiciliaria prolongada, e intenta normalizar la vida del niño procurando que el impacto de la enfermedad con respecto a la vida educativa del alumno sea el menor posible.

Durante su hospitalización los menores enfermos pueden acudir a las aulas hospitalarias, mas consideramos que deben continuar recibiendo el apoyo educativo que sea necesario en el supuesto de que se prevea una larga convalecencia una vez que finalicen su estancia en el hospital.

Esta intervención educativa personalizada ha de ser adecuada a la edad y al nivel escolar del alumno teniendo, en todo caso, presente su estado de salud y las consecuencias que de la enfermedad se hayan podido derivar; si bien estimamos que las enseñanzas con el alumno convaleciente se deberían organizar de modo que coincidan con las del resto de alumnos de su clase.

De esta forma, se garantiza la continuidad de su proceso de enseñanza y aprendizaje, evitando el retraso escolar que pudiera derivarse de esa situación tan especial, como es superar una enfermedad; se previene su aislamiento mediante esa interacción con la comunidad educativa; y se facilita la incorporación del alumno enfermo a su centro educativo, una vez transcurrido el período de convalecencia, habiendo minimizado la ruptura del proceso educativo.

En el presente supuesto, se advierte que la auxiliar de conversación del Instituto inició la atención educativa de la alumna en su

domicilio con cinco horas semanales. Tiempo que se estima insuficiente para una alumna que cursa 2º de Educación Secundaria Obligatoria, nivel en el que se imparten diferentes materias por los profesores especialistas en cada una de ellas. Y pese a que la familia solicita la ampliación del número de horas, el Servicio de Inspección Educativa informa que no hay posibilidad de atender la ampliación del contrato.

En el informe de la Administración educativa se refleja que la actuación general antes estos casos en la zona rural es la atención del alumnado por parte de profesorado que está contratado en jornada no completa.

En nuestra opinión, no cabe entender que un alumno convaleciente de larga duración se vea privado de la prestación de un servicio de atención domiciliaria educativa completo y de calidad en razón de su lugar de residencia. Estimamos que, para poder atender las necesidades de esos alumnos, cada Dirección Provincial debería contar con equipos de atención domiciliaria, tanto en el medio urbano como en el medio rural.

**Tercera.-** La atención educativa domiciliaria para los niños afectados por enfermedades de larga duración y crónicas está regulada en diversas Comunidades Autónomas, en algunas de las cuales se viene prestando dicho servicio desde los años 90. Así, en Vizcaya se creó la Asistencia Pedagógica Domiciliaria en el año 1998, como paso previo a la implantación de dicho servicio en toda la Comunidad Vasca.

En Castilla y León, la ORDEN/EDU/1169/2009, de 22 de mayo, regula la atención educativa domiciliaria en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación

básica obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la citada Comunidad.

En la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de octubre de 2016, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria dicta Instrucciones para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario.

En Galicia, dentro de la Estrategia Gallega de Convivencia 2015-2020, la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria impulsa un protocolo para la atención educativa del alumnado que deba permanecer convaleciente en el domicilio por lesión, dolencia prolongada o enfermedad crónica siempre a criterio médico. En este protocolo se determinan los procesos de solicitud, tramitación, elaboración, coordinación y seguimiento del programa individualizado, y la participación y apoyo de las familias. Asimismo, se facilitan modelos de los principales documentos necesarios.

En la Región de Murcia, la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria. Con esa misma fecha se dictan además Instrucciones para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria que, posteriormente, se actualizan mediante las Instrucciones de 28 de febrero de 2017, sobre las condiciones y el procedimiento de modificación de los días y del horario autorizado para la atención educativa domiciliaria.

En la Comunidad Valenciana, la Orden de 21 de noviembre de 2006 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, determina los

criterios y procedimientos para la atención hospitalaria y domiciliaria del alumnado que requiera compensación educativa en educación primaria y educación secundaria obligatoria. Esta norma, cuando los informes sanitarios prevean una hospitalización domiciliaria continuada o periódica con una duración entre dos y seis meses, dispone que el alumno podrá ser atendido por alguno de los recursos previstos, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del alumno y la localización geográfica de su domicilio. Para ello, el apartado séptimo de la Orden fija unos módulos horarios de atención domiciliaria, estableciendo lo siguiente en el nivel de Educación Secundaria:

*“Un mínimo de 5 horas semanales de atención directa en cada uno de los ámbitos lingüístico-humanístico y científico-tecnológico (una hora diaria durante 5 días), más una hora semanal de coordinación con el profesor/a-tutor/a del centro en el que está escolarizado el alumno o alumna. El máximo será de 9 horas semanales por cada ámbito incluyendo la hora de coordinación semanal”.*

Habida cuenta de las grandes diferencias que existen entre las distintas materias que se imparten en Educación Secundaria, tanto en cuanto a contenidos como a metodología, compartimos el criterio de establecer en la atención educativa domiciliaria, al menos, esos dos ámbitos lingüístico-humanístico y científico-tecnológico. Y se observa que, frente a las 5 horas que se han autorizado en el caso aludido en este expediente, en la Comunidad Valenciana se podrían llegar a impartir 18 horas semanales, 9 por cada ámbito.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de

Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 30 de julio de 2014, regule la organización y funcionamiento del servicio de atención educativa domiciliaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de junio de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**